

Medellín, abril de 2025

Señores:

HOSPITAL LA MARÍA

E.S.E.

Medellín

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN PARA SOLICITUD DE REMISIÓN A IPS DE MAYOR NIVEL PARA CIRUGÍA DE CADERA.

Yo, **ARLINSON CABRERA HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.028.015.743** de Apartado, Antioquia, afiliado a la EPS Savia Salud, en calidad de usuario del sistema general de seguridad social en salud, por medio del presente escrito me permito elevar Derecho de Petición, conforme al artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 6° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que se sirvan remitir con carácter urgente a una IPS de mayor nivel de complejidad, toda vez que en su institución no se cuenta con la capacidad para realizar la cirugía de cadera requerida con urgencia, conforme lo ha indicado el equipo médico tratante, conforme a lo siguiente:

I. PETICIÓN

PRIMERA: Que se gestione y autorice, con carácter urgente, la remisión inmediata a una Institución Prestadora de Salud (IPS) de mayor nivel de complejidad que cuente con la infraestructura, personal y especialidad necesarios para realizar la cirugía de cadera requerida.

SEGUNDA: Que se expida copia completa de la historia clínica, epicrisis y demás documentos necesarios para gestionar la continuidad de mi atención médica.

TERCERA: Que se informe cual es la EPS responsable, la fecha de solicitud de remisión, y la causa de la demora en el procedimiento.

II. HECHOS

PRIMERO: El suscrito se encuentra actualmente afiliado a la EPS Savia Salud, en calidad De beneficiario del régimen subsidiado, con registro activo según consulta en el portal del Ministerio de Salud – Mi Seguridad Social.

SEGUNDO: Que el día 24 de marzo sufrí un accidente de tránsito que derivó en una fractura en el hombro y la cadera, lo cual me llevó a ser atendido en su institución médica. Me realizaron la cirugía del hombro, pero se me informó que **la intervención de cadera no podía realizarse** por falta de especialistas y capacidad técnica. El equipo médico ha indicado la necesidad de una intervención quirúrgica urgente de cadera, procedimiento que no puede ser realizado en su institución por limitaciones técnicas y de complejidad.

TERCERO: Desde la institución me informaron que debía dejar que se agotara la cobertura del SOAT, ya que el mismo no me alcanzaba para cubrir la intervención que me debo de realizar. En ese sentido, Una vez finalizada dicha cobertura, el tratamiento pasó a estar bajo la responsabilidad de la EPS Savia Salud.

CUARTO: La EPS Savia Salud informó que el trámite de remisión debe ser gestionado internamente por el hospital, el cual debe coordinar la remisión y canalización de los servicios con la nueva IPS receptora.

QUINTO: Que, a la fecha, pese a la urgencia del procedimiento, no ha sido gestionada la remisión correspondiente, lo que vulnera de manera grave mis derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la salud.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de Colombia, artículos 11 (derecho a la vida), 48 y 49 (derecho a la seguridad social y salud), y 23 (derecho de petición)¹

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

¹ Constitución Política de Colombia, artículos 11, 23, 48 y 49.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

A su vez, el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) establece que toda persona tiene derecho a acceder a servicios de salud que garantizan atención integral, oportuna y de calidad²

Ley 1755 de 2015, sobre el derecho de petición.³

Sentencia T-760 de 2008 y jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la salud sin dilaciones injustificadas.⁴

De igual forma, la Resolución 229 de 2020 del Ministerio de Salud establece lineamientos para el proceso de referencia y contrarreferencia, en especial en casos de atención especializada que supera la capacidad del prestador inicial⁵

² Ley 1751 de 2015, artículo 10.

³ Ley 1755 de 2015, artículos 13 y 14.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-760 de 2008.

⁵ Resolución 229 de 2020 del Ministerio de Salud.

Así mismo, la Corte Constitucional ha recalcado que el usuario del sistema no puede cargar con trámites administrativos que corresponden a las entidades responsables (EPS o IPS), tal como lo señaló la Sentencia T-970 de 2014.⁶

En ese orden de ideas, el retardo en la remisión médica constituye una omisión que vulnera los derechos fundamentales a la salud, vida digna ya la integridad física.

IV. TÉRMINO LEGAL

Solicito respuesta dentro del término legal de quince (15) días hábiles, conforme al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

V. PRUEVAS

- Cedula de ciudadanía.
- Certificado de afiliación a Savia Salud EPS.

VI. NOTIFICACIONES

La respuesta a este derecho de petición puede ser dirigida a la siguiente dirección Calle 20c Cr 40 – Interior 103 Santa Rita Bello, Antioquia, o al correo electrónico arliyostin005@gmail.com

Cordialmente,


ARLINSON CABRERA HEREDIA
C.C. 1.028.015.743

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-970 de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.028.015.743

CABRERA HEREDIA

APELLIDOS

ARLINSON

NOMBRES

Arlinson

FIRMA



ÍNDICE (IZQUIERDO)

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1992

TURBO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

G S RH

SEXO

20-ENE-2012 APARTADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA POCHA



A-0100150-01318585-M-1028015743-20220914

00852740594 3

8505194367



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Código Verificación: 3472754

ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.

CERTIFICA QUE:

ARLINSON CABRERA HEREDIA, identificado con Cedula Ciudadania 1028015743 aparece registrado(a) en SAVIA SALUD EPS con la siguiente información:

Tipo y N° de identificación:	Cedula Ciudadania 1028015743
Nombres y apellidos:	ARLINSON CABRERA HEREDIA
Nivel de Sisben:	C-Solidaria
Grupo Sisben:	
Fecha de afiliación:	2025-03-25
Ciudad:	MEDELLÍN
Régimen:	SUBSIDIADO
Estado de afiliación:	Activo
Modelo de liquidación:	CAPITA
Fecha de retiro:	
Semanas de afiliación:	2

El presente documento fue generado el 2025-04-12 10:09:55, valido por 15 días a partir de la fecha de generación, sin embargo el estado de afiliación puede cambiar de acuerdo a la normatividad que rige el Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS

DIRECCION DE ASEGURAMIENTO

SAVIA SALUD EPS

